



Bucaramanga, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

### MOTIVO DE LA DECISIÓN

Resolver la solicitud de permiso administrativo de hasta 72 horas elevado por EDGARDO JOSE REYES ACOSTA con C.C. 1.143.224.003, privado de la libertad en el CPAMS Girón previos los siguientes,

### ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Al antes mencionado se le vigilia pena de 315 meses de prisión y accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por 15 años, impuesta el 4 de septiembre de 2015 por el Juzgado Séptimo Penal del Circuito de Barranquilla, al encontrarlo responsable del punible de homicidio agravado en concurso homogéneo y sucesivo, en concurso con hurto calificado y agravado, lesiones personales, y fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego.

#### 1. DEL PERMISO ADMINISTRATIVO DE HASTA 72 HORAS PARA SALIR DEL PENAL

1.1 De conformidad con el principio de reserva judicial, este Despacho es competente para autorizar o no el permiso administrativo para salir del penal hasta por 72 horas, puesto que la posibilidad de salir en libertad, así sea por un breve lapso, radica en las autoridades judiciales.

1.2 Lo anterior como quiera que, el beneficio administrativo implica un cambio de las condiciones de cumplimiento de la condena, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 906 de 2004, razón suficiente para que - de acuerdo al derrotero trazado por la H. Corte Constitucional -, la competencia del asunto radique en "...el juez de penas, lo anterior sin perjuicio de la colaboración armónica que debe existir entre el ejecutivo y la Rama Judicial..."<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Sentencia T-972 de 2005.



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y  
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

1.3 El beneficio administrativo de las 72 horas debe estudiarse acorde a al artículo 147 del Código Penitenciario, regulado por los Decretos 1542 de 1997 y 232 de 1998, en los que se establece:

*"ARTÍCULO 147. PERMISO HASTA DE SETENTA Y DOS HORAS. La Dirección del Instituto Penitenciario y Carcelario podrá conceder permisos con la regularidad que se establecerá al respecto, hasta de setenta y dos horas, para salir del establecimiento, sin vigilancia, a los condenados que reúnan los siguientes requisitos: 1. Estar en la fase de mediana seguridad. 2. Haber descontado una tercera parte de la pena impuesta. 3. No tener requerimientos de ninguna autoridad judicial. 4. No registrar fuga ni tentativa de ella, durante el desarrollo del proceso ni la ejecución de la sentencia condenatoria. 5. <Numeral modificado por el artículo 29 de la Ley 504 de 1999. El nuevo texto es el siguiente:> Haber descontado el setenta por ciento (70%) de la pena impuesta, tratándose de condenados por los delitos de competencia de los Jueces Penales de Circuito Especializados. 6. Haber trabajado, estudiado o enseñado durante la reclusión y observado buena conducta, certificada por el Consejo de Disciplina. Quien observare mala conducta durante uno de esos permisos o retardare su presentación al establecimiento sin justificación, se hará acreedor a la suspensión de dichos permisos hasta por seis meses; pero si reincide, cometiere un delito o una contravención especial de policía, se le cancelarán definitivamente los permisos de este género." (Subrayas fuera de texto)*

1.4 Por su parte, el artículo primero del decreto 232 de 1998 contempla unos requisitos adicionales para los casos en que se estudie la concesión de este permiso a sentenciados que cumplan penas de prisión mayores a diez (10) años. Estos son: "1. Que el solicitante no se encuentre vinculado formalmente en calidad de sindicado en otro proceso penal o contravencional, 2. Que no existan informes de inteligencia de los organismos de seguridad del Estado que vinculen al solicitante del permiso, con organizaciones delincuenciales, 3. Que el solicitante no haya incurrido en una de las faltas disciplinarias señaladas en el artículo 121 de la Ley 65 de 1993, 4. Que haya trabajado, estudiado o enseñado durante todo el tiempo de reclusión y, 5. Haber verificado la ubicación exacta donde el solicitante permanecerá durante el tiempo del permiso(...)"



**JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y  
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.**

1.5. En el presente caso, el CPAMS Girón no ha remitido la documentación necesaria para verificar el cumplimiento de los requisitos que establecen las normas precitadas.

La competencia del ejecutor para decidir sobre la concesión de este beneficio, le impone la obligación de verificar si la situación del sentenciado corresponde con la normativa aplicable, situación que no se presenta en esta oportunidad de conformidad con las razones antes expuestas. En consecuencia, imperioso resulta denegar el permiso administrativo deprecado.

1.6 Teniendo en cuenta que en el caso bajo estudio, el ajusticiado cumple el requisito objetivo de haber cumplido la tercera parte de la pena impuesta para acceder al permiso administrativo de hasta 72 horas para salir del penal, por intermedio del CSA de estos juzgados requiérase al CPAMS Girón para que remita los documentos necesarios para verificar el cumplimiento de los demás requisitos.

## **2. OTRAS DETERMINACIONES**

2.1 Se tiene conocimiento que en el Juzgado Séptimo Penal del Circuito con funciones de conocimiento de barranquilla se adelantaron diligencias de reconstrucción de expediente, a efectos de obtener copia de la sentencia condenatoria proferida dentro de este proceso. Como quiera que a este Despacho no fue remitida, por intermedio del CSA de estos juzgados requiérase al juzgado antes mencionado para que remita copia de la sentencia condenatoria emitida en contra de EDGARDO JOSE REYES ACOSTA.

Por lo expuesto, EL JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

### **RESUELVE**

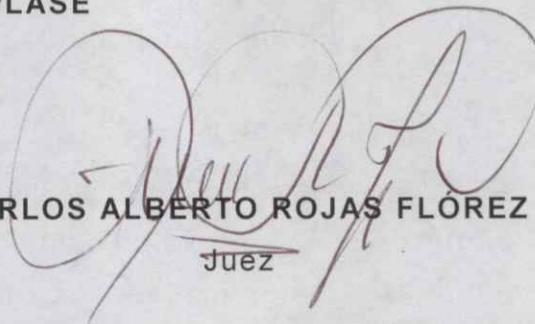
**PRIMERO: DENEGAR** el permiso administrativo de hasta 72 horas solicitado por el PL EDGARDO JOSE REYES ACOSTA, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.



**SEGUNDO: CUMPLASE** por el CSA de estos juzgados lo dispuesto en los numerales 1.6 y 2.1 de la parte motiva de este auto.

**TERCERO: ENTERAR** a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de Ley.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



CARLOS ALBERTO ROJAS FLÓREZ  
Juez